



Ministerio de Transporte ✓
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340224171** ✓



Fecha: **21-06-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor
JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO
Gerente General SIETT - Cundinamarca
Carrera 49 A 94 – 60 Barrio La Castellana
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Tránsito – Cobro de multas por no realizar la autodeclaración.

En respuesta a la comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-025452-2, a través de la cual solicita concepto respecto al proceso contravencional que debe adelantarse contra los propietarios de vehículos que no realizaron en su oportunidad la autodeclaración, cuál es la norma que sustenta dichos plazos y las excepciones que se contemplan. Sobre el particular y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le comunico lo siguiente:

Efectivamente la Ley 769 de 2002, establece en su artículo 8 Parágrafo 5º lo relativo a la autodeclaración, por parte de los propietarios de los vehículos, para lo cual los Organismos de Tránsito del país, deberían implementar una estrategia para la actualización de los registros, pudiendo optar entre otros por el sistema de autodeclaración.

Así las cosas y como quiera que ningún Organismo de Tránsito del país utilizara la herramienta otorgada por la ley, este Ministerio, implementó **un sistema de carácter nacional**, con el objeto de colaborarles a los entes de tránsito, para la depuración de la información y su migración al RUNT.

Por lo anteriormente expuesto, esta Cartera Ministerial, a través de la Subdirectora de Tránsito (E), se pronunció sobre el particular a través del Oficio Circular No. **20104200197371** calendarado el 5 de mayo del año en curso y dirigido a todos los Organismos de Tránsito del país, del cual para una mayor ilustración y para los fines a que haya lugar, se transcribe en su totalidad así

"Radicado MT No.: 20104200197371

Fecha: 31-05-2010

Señores
ORGANISMOS DE TRÁNSITO DEL PAÍS
Bogotá D.C.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340224171**



Fecha: **21-06-2010**

Asunto: Circular Multa Autodeclaración.

Cordial Saludo,

El artículo 8 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre- en concordancia con la Ley 1005 de 2006, estableció que el Ministerio de Transporte pondría en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los Organismos de Tránsito del país; el interés del legislador con la creación de este registro consistía en implementar en Colombia un sistema con el que se pudiera acceder a una información veraz y confiable relativa a cada uno de los registros enlistados en la norma.

Para la creación y consolidación de los registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito, el parágrafo 5 del artículo 8 de la Ley 769 de 2002 estableció que la autoridad competente en cada municipio o distrito podía implementar una estrategia de actualización de los mismos, labor para la cual podría optar, entre otros, por el sistema de Autodeclaración así, de acuerdo a lo expuesto, el sistema de Autodeclaración fue establecido por la propia ley como una alternativa para la actualización de los registros y no como una imposición a los Organismos de Tránsito de allí que, la ley le entregara a la autoridad municipal o distrital que decidió optar por la estrategia de autodeclaración una herramienta coercitiva como lo es la sanción de multa y la restricción para adelantar trámites en materia de tránsito y transporte al ciudadano que no la efectuara.

La Autodeclaración como tal, tenía un fin que consistía en la actualización de datos de los registros que conformarían el Registro Único Nacional de Tránsito, por ende, se trataba de un procedimiento a implementar con anterioridad a la entrada en operación del RUNT y así mismo, la multa tan solo podía ser impuesta por el Organismo de Tránsito que tomando la opción hubiese realizado la autodeclaración, como dice el parágrafo citado, diseñando su propio formato de autodeclaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, informándole al usuario el mecanismo y proporcionándole de forma gratuita el citado formulario y solo podía ser impuesta al ciudadano que no la hubiese realizado dentro de los términos previstos por la autoridad municipal o distrital.

El Ministerio de Transporte tuvo conocimiento de que ningún Organismo de Tránsito utilizó la herramienta proporcionada por la ley y por tal razón implementó un sistema de autodeclaración de carácter nacional con la finalidad de colaborar a los Organismos de Tránsito con la depuración de la información que luego debía ser migrada, por el mismo Organismo, al RUNT para la creación y consolidación de los registros enunciados en el artículo 8 ya citado.

Debe quedar claro que la autodeclaración que promovió el Ministerio de Transporte, ante el incumplimiento por parte de los Organismos de Tránsito, no tiene el efecto de producir la multa enunciada en la normatividad citada puesto que esta habla de la



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340224171**



Fecha: **21-06-2010**

autodeclaración promovida por cada Organismo de Tránsito y no por el Ministerio de Transporte.

En las circunstancias actuales, teniendo en cuenta que ningún Organismo de Tránsito optó proplamente, en los términos que señala la norma, por el sistema de autodeclaración, no puede ninguno de ellos considerar que se encuentra ahora facultado para imponer la sanción establecida porque no encaja en la situación fáctica considerada como causa para sancionar. El Organismo de Tránsito que sin implementar su propio sistema de autodeclaración imponga al ciudadano sanción por no presentar la autodeclaración implementada por el Ministerio de Transporte está desatendiendo lo preceptuado en la Ley. (Negrillas Fura del texto).

Se suma a lo anterior, que las sanciones que se vienen imponiendo por parte de los Organismos de Tránsito recaen sobre información alusiva al Registro Nacional Automotor, registro este que entró a operar en la primera fase del RUNT.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

BETTY ESPERANZA HERRERA GARCIA

Subdirectora de Tránsito (E)"

En los anteriores términos damos respuesta en forma definitiva a su solicitud.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)